



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo siete de dos mil veintitrés

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – VERBAL
DEMANDANTE: LUISA MARÍA MUÑOZ BERNAL representada legalmente por su progenitora GLORIA MARIA BERNAL RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS EDWIN MUÑOZ SALDARRIAGA
RADICADO: 05001-31-10-011-2023 - 00085-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 191
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admitir demanda.

La señora Gloria María Bernal Restrepo, mayor de edad y domiciliada en Medellín, en calidad de madre y representante legal de la niña Luisa María Muñoz Bernal, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra del señor Carlos Edwin Muñoz Saldarriaga, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 de la misma codificación y la ley 1060 de 2006, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA**
ORAL de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: CORRER traslado del auto admisorio de la demanda al accionado por **20 días** para que la conteste. Artículo 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TENER en su valor legal probatorio pertinente los resultados de la prueba genética practicada por el Laboratorio GENES a las partes.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor León Darío Builes Gómez con TP 56747 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b74fd85a56b702b8a081e0f5f7b1940cad015b8720517bf6071302103d3204**

Documento generado en 08/03/2023 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>